



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	AMNE CAROLINA HOLGUÍN QUIÑONES
Demandada	ZORAIDA CARRASCAL CARREÑO
Radicado	54-498-40-53-001-2015-00184-00

Se le comunica al señor apoderado de la parte actora, que la liquidación de crédito a que hace referencia, se aprobó mediante auto adiado doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Una vez se fijen las directrices para la celebración de la audiencia de remate, se señalara nuevamente fecha para la misma.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós de febrero de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	EDAI ALFONSO CHOGÓ ANGARITA y ANA BERTHA MELO GALVÁN
Radicado	54-498-40-53-001-2015-00628-00

El doctor, **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, actuando como endosatario en procuración, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **EDAI ALFONSO CHOGÓ ANGARITA y ANA BERTHA MELO GALVÁN**, por pago total de la obligación.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas, quedando vigentes las mismas, por cuenta del proceso ejecutivo 2017-00147-00, promovido por **COOPIGON GONZALEZ**, en contra de la aquí demandada, **ANA BERTHA MELO GALVÁN**, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de González Cesar. Oficiése en tal sentido.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidòs de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS
Demandado	JOSÉ YASID ROJAS MADARIAGA
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00718-00

La doctora, LIZETH PAOLA PINZON ROCA, actuando como apoderada de la parte actora, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **JOSÉ YASID ROJAS MADARIAGA**, por pago total de la obligación.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciense.
3. Cancelar el título valor base de la ejecución.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TORCOROMA QUINTERO LEON
Demandados	GUSTAVO VERGEL LOPEZ y LEONARDO VERGEL MARTINEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00075-00

Señalase nuevamente el día **JUEVES CUATRO (4) DE FEBRERO** del año en curso, a las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Le indicamos a los apoderados e intervinientes en este proceso que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo **LIFESIZE** en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores abogados e intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	IBÁÑEZ CASTILLA DISTRIBUIDORA FOSION MOJICA JAIME
Demandados	DIANA GÓMEZ Y OTRO
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00623-00

Señalase nuevamente el día **JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO** del año en curso, a las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Le indicamos a los apoderados e intervinientes en este proceso que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo **LIFESIZE** en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores abogados e intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MIREYA IBÁÑEZ
Demandado	ADOLFO GAONA IBÁÑEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00724-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la endosataria en procuración, doctora CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

Una vez se fijen las directrices para la celebración de la audiencia de remate, se señalará fecha para la misma.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	ANA MERCEDES NUÑEZ BOHORQUEZ
Demandado	JOSÉ LUIS ASCANIO ORTEGA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00812-00

Del escrito presentado por el apoderado de la parte actora, doctor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE y los anexos de Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 donde se indica la causal de devolución de “no reside” el Juzgado accede al emplazamiento que refiere al artículo 108 del C.G.P., en armonía con el Decreto N° 806 de 2020.

En consecuencia, ordenar el emplazamiento del demandado JOSÉ LUIS ASCANIO ORTEGA, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	PERTURBACION A LA POSESION
Demandante	GUSTAVO MANZANO LOPEZ
Demandado	JOSÉ DEL CARMEN QUINTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00045-00

Señalase nuevamente el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE MARZO** del año en curso, a las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Le indicamos a los apoderados e intervinientes en este proceso que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo **LIFESIZE** en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores abogados e intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ADOLFO MANZANO SANCHEZ
Demandados	JOSÉ ORLANDO AGELVIS OCARIS y DILIA ESTHER JÁCOME DE AGELVIS
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00198-00

Accédase a la solicitud de aplazamiento presentada por el mandatario judicial de la parte actora, en consecuencia, señálese nuevamente el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO**, del año en curso, a las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Le indicamos a los apoderados e intervinientes en este proceso que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo **LIFESIZE** en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le insta al apoderado del demandante para que aporte el correo de su defendido para que este atento a la invitación para la audiencia señalada, siendo esta la última vez que se acepta aplazamiento a la misma.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOMULTRASAN
Demandados	JERSON ALBERTO CUBIDES GAMBOA y CARLOS ALBERTO QUESADA ECHAVARRÍA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00944-00

Del escrito presentado por el apoderado de la parte actora, doctor MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO y los anexos de Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 donde se indica la causal de devolución de "no reside" el Juzgado accede al emplazamiento que refiere al artículo 108 del C.G.P., en armonía con el Decreto N° 806 de 2020.

En consecuencia, ordenar el emplazamiento de los demandados JERSON ALBERTO CUBIDES GAMBOA y CARLOS ALBERTO QUESADA ECHAVARRÍA, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	GUSTAVO ADOLFO CASTRO LÓPEZ, actuando como cesionario del crédito de BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	INDALECIO ARCOS RANGEL
Radicado	DESPACHO COMISORIO N° 001 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el anterior despacho comisorio N°001 de fecha diecinueve (19) de enero del año curso. En consecuencia, se fija la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde, del día MARTES NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2021, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la carrera 13 No. 7-29 y transversal 27 de esta ciudad, de propiedad del demandado FERNANDO CARVAJALINO LIZCANO, distinguidos con las MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 270-27301 y 270-5193. Designase como secuestre al señor JUAN CARLOS SANJÚAN LÓPEZ. Comuníquesele.

Una vez cumplido lo anterior, devuélvase lo actuado a la oficina de origen, previa constancia de salida.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL SUMARIO –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	MARIELA CASADIEGOS
Demandado:	RAMÓN FABIÁN CASADIEGOS GUERRERO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00355-00

Para efectos de resolver la petición presentada por el apoderado de la demandante mediante escrito que se encuentra coadyuvado por el demandado, se dispone requerir al primero de los nombrados, a efectos de que informe a cuál de las formas anormales de terminación del proceso atribuye su solicitud.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LEANDRO ALEM RINCÓN SEPÚLVEDA
Demandada:	GLADYS MARÍA HERNÁNDEZ MANZANO
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00444-00

Reconózcase y téngase al doctor LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, como apoderado de la demandada, GLADYS MARÍA HERNÁNDEZ MANZANO, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	ADRIANA PINZÓN SOTO
Radicado:	5449840030012020-00538-00

Por medio de la anterior demanda, la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ, en su calidad de representante legal de IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., entidad que, a su vez, actúa como endosataria en procuración de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, sociedad esta última que, por su parte, actúa conforme al poder especial que, mediante escritura pública 376 del 20 de febrero de dos mil dieciocho (2018), corrida en la Notaría 20 del Círculo de Medellín, le fuera conferido por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., solicita se libre orden de pago a favor de este último y en contra de ADRIANA PINZÓN SOTO, por las siguientes sumas de dinero:

DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.531.444.00) M/CTE., por concepto de capital insoluto del pagaré 3180088375, más los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 16 de julio de 2020, hasta cuando se produzca el pago total;

DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.973.880.00) M/CTE., por concepto de capital insoluto del pagaré 3180088453, más los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se produzca el pago total; y,

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 8.452.283.00) M/CTE., por concepto de capital insoluto del pagaré sin número, más los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 3 de enero de 2020, hasta cuando se produzca el pago total.

De igual manera, solicita que se condene a la demandada a pagar las costas del proceso.

Para tal efecto, presenta como recaudo ejecutivo tres títulos valores, pagarés, otorgados por la demandada a favor de la entidad demandante, a saber:

Número 3180088375, suscrito el 16 de septiembre de 2019, por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.531.444.00), con vencimiento el 16 de febrero del año próximo pasado;

Número 3180088453, signado 10 de octubre de 2019, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.973.880.00), con vencimiento el 10 de diciembre de 2020; y,

Sin número, otorgado el 15 de abril de 2019, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 8.452.283.00), con vencimiento el 2 de enero de 2020.

Dichos título reúnen los requisitos del art. 621 lo mismo que del 709 del C. de Co., desprendiéndose unas obligaciones claras, expresas y exigibles de que trata el art. 422 del C.G.P., por lo cual se ha de acceder a lo solicitado.

De igual manera, se solicita el decreto de medidas cautelares con carácter de previas, las cuales serán negadas, hasta tanto la parte actora indique el lugar de ubicación y los linderos del inmueble perseguido, de conformidad con lo estatuido en el art. 83 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

RESUELVE:

1. Ordenar a ADRIANA PINZÓN SOTO, pagar a BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, la cual debe hacerse conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, las siguientes sumas de dinero:

DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.531.444.00) M/CTE., correspondientes al importe de capital del pagaré 3180088375; más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde el 16 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total;

DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.973.880.00) M/CTE., por concepto de capital del pagaré 3180088453, más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se pague totalmente dicha obligación; y,

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 8.452.283.00) M/CTE., que corresponden al monto de capital del pagaré sin número, más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde el 3 de enero de 2020, hasta cuando se produzca el pago total.

2. En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.
3. Negar el decreto de las medidas cautelares solicitadas, conforme a las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora Gereda', written over a horizontal line.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez